

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2012/DO 12/07/2012 RES 76 2012 GOBIERNO REGIONAL VI REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**Gobierno Regional VI Región del
Libertador General Bernardo O'Higgins**

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 15 AFECTA, DE 2009; PROMULGA PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS; ORDENA PUBLICACIÓN Y DISPONE ARCHIVO

(Resolución)

Núm. 76 afecta.- Rancagua, 24 de febrero de 2010.- Vistos: La Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley número 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto supremo número 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la resolución afecta N° 15 de fecha 4 de febrero de 2009, del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins; el oficio N° 33.920 de fecha 26 de junio de 2009, emanado de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República; el acuerdo número 2.898 de fecha 29 de diciembre de 2009, del Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República de Chile dispone en su artículo 111, inciso segundo, que "la administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región". A su turno, el artículo 113 señala que: "el gobierno regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, la que regulará además su integración y organización.

Que, se debe tener presente en todo momento el mandato constitucional es que el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, regula las "Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional". En efecto, el citado cuerpo legal establece funciones generales y específicas. Las primeras se contienen en el artículo 16, que señala, a los fines que interesan, en su letra d): "dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios...". Por su parte, las funciones específicas versan sobre diversas materias, entre ellas y en lo que concierne al presente análisis, las del artículo 17, relativas al ordenamiento territorial: establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región; participar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento; fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios; fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte; fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas; proponer a la autoridad competente, la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos.

Que, con el objeto de que los Gobiernos Regionales puedan dar cumplimiento a los fines mencionados, la citada ley N° 19.175 los ha dotado de diversas atribuciones, debiendo mencionarse la contenida en el artículo 20° letra a) "aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen.

Que, el oficio N° 33.920 de fecha 26 de junio de 2009, emanado de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República, dispuso: A través de documento de la referencia se remite para su estudio la resolución N° 15, del Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba el correspondiente Plan Regional de Desarrollo Urbano. Sobre el particular, esta División de Infraestructura y Regulación estima del caso precisar que el aludido instrumento de planificación territorial fue anteriormente devuelto sin tramitar, a través del oficio N° 1.662 de 2005, de esa Sede Fiscalizadora, por los motivos que en dicho pronunciamiento se indican, y que luego, por medio del dictamen N° 36.080, de 2006, esta Entidad de Control formuló diversas observaciones en relación con los documentos denominados Lineamientos y Planos que forman parte del aludido Plan Regional de Desarrollo Urbano. Ahora bien, del análisis de los antecedentes que en esa oportunidad se adjuntan, se advierte han sido subsanados los objetivos los aspectos objetados en los

anteditos pronunciamientos. Precisado lo anterior, y en relación con los cambios introducidos por la autoridad administrativa al instrumento que se analiza, debe en esta ocasión observarse que en la letra D) del Lineamiento N° 01 se imparten recomendaciones para la aprobación de intervenciones en el área rural -en particular, las acogidas al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones-, materia ajena al plan de que se trata, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. También es menester señalar que no se advierte, por una parte, el sentido de que en el Lineamiento N° 04, San Fernando y Las Cabras sean consideradas como comunas a normar en más de uno de los instrumentos de planificación intercomunal a que se alude y, por otra, la razón por la que se omite establecer un lineamiento que se refiera a las materias comprendidas en el artículo 2.1.5, letra d), de la referida Ordenanza General. En diverso orden de ideas, corresponde consignar que el texto de los Lineamientos del plan que se aprueba no se transcribe en la resolución que se analiza, de manera de formar parte integrante de la misma y proporcionar la debida certeza jurídica. Finalmente, cabe anotar que la citada resolución N° 15, de 2009, fue remitida en dos versiones originales, en circunstancias que sólo corresponde que exista un original, de modo que deben adoptarse las medidas correspondientes y cotejar, esa Contraloría Regional, que ambos textos coincidan exactamente. En mérito de lo expuesto, corresponde que esa Contraloría devuelva sin tramitar el acto administrativo que se examina".

Que, se han sido considerado los siguientes antecedentes en el procedimiento administrativo destinado a la generar el instrumento de planificación territorial que por este acto se aprobará: (1) ordinario N° 1.234 de fecha 28 de septiembre de 2009, mediante el cual la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador Bernardo O'Higgins, remite al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional antecedentes del Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de O'Higgins, para ser tramitado en el Consejo Regional del Libertador Bernardo O'Higgins; (2) Memoria del Plan Regional de Desarrollo Urbano Región del Libertador Bernardo O'Higgins; (3) Lineamientos del Plan Regional de Desarrollo Urbano Región del Libertador Bernardo O'Higgins; (4) Plano PRDU-1, que grafica el Plan Regional de Desarrollo Urbano Región del Libertador Bernardo O'Higgins; (5) resolución N° 2.254 de fecha 2 de julio de 2009 de la Contraloría Regional de la República de Chile; (6) resolución N° 33.920 de fecha 26 de junio de 2009 de la Contraloría General de la República de Chile; (7) ordinario N° 1.242 de fecha 19 de diciembre de 2008, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual informa que la actividad "Modificación Plan de Desarrollo Urbano Regional" no está sujeta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplado en la ley N° 19.300 y su Reglamento, y (8) resolución exenta N° 14 de fecha 2 de marzo de 2004, que califica ambientalmente Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de O'Higgins.

Que, la orientación del desarrollo de los centros urbanos regionales se realiza por un plan regional de desarrollo urbano, que fija los roles de los centros urbanos, sus áreas de influencia recíproca, metas de crecimiento, etc.

Que, la interpretación armónica de los Vistos y de los Considerandos expuestos, llevan a esta Autoridad a resolver fundadamente lo siguiente:

Resuelvo:

Primero: Déjese sin efecto la resolución afecta N° 15, de fecha 4 de febrero de 2009, del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins que aprobó Plan Regional de Desarrollo Urbano Región de O'Higgins.

Segundo: Promúlguese el Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins integrado por la Memoria Explicativa, los lineamientos de desarrollo urbano regional y Plano PRDU-1 que grafica el Plan de Desarrollo Urbano de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Tercero: Publíquese en el Diario Oficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.6 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el texto íntegro de los lineamientos del Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cuyo tenor es el siguiente:

"LINEAMIENTOS DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO REGIÓN DE O'HIGGINS

INTRODUCCIÓN

El Plan Regional de Desarrollo Urbano de la Región de O'Higgins, en adelante PRDU, es un instrumento indicativo y orientador, para los instrumentos de planificación de menor jerarquía, que está conformado por los presentes Lineamientos de Desarrollo Urbano Regional, la Memoria Explicativa y el Plano PRDU-1. Estos componentes son complementarios y para su aplicación constituyen un solo cuerpo legal.

El Plan Regional de Desarrollo Urbano de la VI Región propone un marco de referencia en materia de planificación y gestión del territorio para ser aplicado en el ámbito urbano correspondiente de la VI Región según lo graficado en el plano PRDU-1.

En este sentido, los lineamientos se refieren a los criterios y recomendaciones para orientar en el largo plazo el proceso de desarrollo de los centros poblados de la Región, la estructuración del sistema urbano, sus áreas de influencia recíproca y sus relaciones espaciales y funcionales, con el fin de lograr un buen aprovechamiento del territorio urbano y una adecuada aplicación del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el territorio rural.

En conformidad con lo dispuesto en la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, los Lineamientos de Desarrollo Urbano Regional que se indican a continuación serán incorporados en los Instrumentos de Planificación de escala intercomunal y comunal en las materias propias de sus respectivos ámbitos de acción, estableciendo las disposiciones normativas que sean procedentes.

Las modificaciones al instrumento se apoyarán técnicamente en la base de datos cartográfica debidamente actualizada.

Lineamiento N° 01.

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE CENTROS POBLADOS

A) Sistema de centros poblados

El sistema de centros poblados de la región, se define en base a nueve centros gravitantes cuyo nivel jerárquico, rol funcional y ejes principales asociados a su desarrollo, se señalan a continuación:

Rancagua, capital regional, y principal centro espacial y funcional del sistema urbano regional.

Rengo, centro urbano agrícola e industrial.

San Fernando, centro comercial y de servicios de nivel microrregional.

San Vicente de Tagua Tagua, centro capital agrícola en el territorio central.

Santa Cruz, centro capital agrícola en el territorio central sur.

Marchigüe, centro capital de la madera.

Las Cabras, centro capital del turismo lacustre.

Litueche, centro de innovación agrotecnológica en productos pecuarios y Pichilemu, centro capital del turismo costero.

El conjunto de estos ocho centros constituye 4 sistemas principales en el territorio central y 2 en el territorio interno.

Los sistemas del territorio central son:

- Eje urbano estructurante de la carretera longitudinal, que contiene el centro regional Rancagua.
- Sistema urbano-agrícola central, comprendido entre los centros de Rancagua, el centro microrregional de San Vicente y Pelequén.
- Sistema urbano de apoyo agro-turístico. Conformado principalmente por el centro urbano de Las Cabras, definida como la capital del turismo lacustre.
- Eje de penetración del sur, compuesto por los centros microrregional de San Fernando y el centro capital agrícola de Santa Cruz.

Los sistemas del territorio interno son:

- Sistema urbano del borde costero, cuya materialización está asociada al eje costero entre Matanzas al norte y Bucalemu, al sur.
- Sistema interior de centros independientes, estructurado en torno a centros comunales independientes, pero conectados entre sí.

B) Orientaciones para el crecimiento urbano de los centros poblados

En el ámbito de la región el desarrollo de los centros poblados promovido a través de los instrumentos de planificación urbana de nivel inferior, deberá considerar los atributos inherentes al territorio, en especial las aptitudes naturales y su vocación productiva al momento de incorporarlos a la regulación urbana, estableciendo si procede el resguardo de estas características, conforme al nivel y competencia del respectivo instrumento.

Para estos efectos en la Memoria Explicativa del plan se detallan las características asociados al territorio geográfico en el ámbito de la región, siendo aconsejable emprender las siguientes acciones en cada uno de ellos.

• Territorio Costero.

Mantener o preservar las condiciones naturales y paisajísticas que caracterizan a este territorio. Además de conservar las actividades turísticas y productivas desarrolladas en él, como la pesca artesanal, asegurando el libre acceso a las playas del borde costero.

En los centros poblados de este territorio se recomienda potenciar el desarrollo de actividades de carácter residencial, equipamiento, industrial no molesto, infraestructura de transporte y áreas verdes.

• Territorio Lacustre

Mantener o preservar las condiciones naturales, paisajísticas y ambientales que caracterizan a este territorio, además de privilegiar las actividades turísticas y de recreación y esparcimiento al aire libre desarrolladas en él, como son los deportes náuticos y camping.

En los centros poblados de este territorio se recomienda promover el desarrollo de actividades de carácter residencial, equipamiento, industrial no molesto, infraestructura de transporte y áreas verdes.

• Territorio del Secano

Mantener o preservar las condiciones naturales y paisajísticas que caracterizan a este territorio, además de fomentar las actividades productivas asociadas a la silvicultura desarrolladas en éste.

En los centros poblados de este territorio, se propone el desarrollo de actividades complementarias a la actividad silvícola, de preferencia equipamientos, servicios, actividades productivas, etc.

• Territorio Valle Central Norte

Mantener o preservar las condiciones naturales, paisajísticas y arquitectónicas patrimoniales que caracterizan a este territorio, dando prioridad a las actividades productivas asociadas a la agricultura, desarrolladas en él. Se recomienda el fomento del agroturismo como actividad económica secundaria en este territorio.

• Territorio Valle Central Sur

Mantener o preservar las condiciones naturales, paisajísticas y arquitectónicas patrimoniales que caracterizan a este territorio. Además del fomento a las actividades productivas asociadas a la agricultura, principalmente vitivinícola desarrolladas en él, se recomienda privilegiar el agroturismo como actividad económica secundaria.

• Territorio Andino

Mantener o preservar las condiciones naturales y paisajísticas que caracterizan a este territorio, dando impulso a las actividades turísticas, de recreación y esparcimiento al aire libre desarrolladas en él, tales como el ecoturismo de montaña y la hotelería.

En los centros poblados de este territorio, promover el desarrollo preferente de actividades asociadas al turismo y recreación, del mismo modo que las actividades vinculadas a la minería e infraestructura de energía hidroeléctrica.

C) Territorios que presentan limitaciones al desarrollo urbano

Los instrumentos de planificación urbana, en los casos que corresponda, deberán consignar e identificar los territorios que presentan riesgos o limitaciones para su ocupación, conforme a lo indicado más detalladamente en la Memoria Explicativa de este Plan, citando la legislación específica dictaminada por los organismos competentes en cada materia.

A modo ilustrativo se mencionan algunos ejemplos de territorios que cuentan con protección oficial:

- **Áreas de protección de recursos naturales**

Corresponden a las unidades pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y Santuarios de la Naturaleza. Se incluyen el Parque Nacional Las Palmas de Cocalán, la Reserva Nacional Río Cipreses, y el Santuario de la Naturaleza Alto Huemul.

- **Áreas de protección de infraestructura**

Están referidas a infraestructuras que ameritan medidas de control o protección, acorde a la legislación específica, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.

Los instrumentos de planificación de los niveles inferiores, si procediere, podrán establecer requisitos o condiciones para la localización de la infraestructura, en coherencia con las disposiciones legales aplicables en cada caso, entre los cuales se indican:

- **Poliductos.**

Las fajas de restricción definidas para los poliductos, de acuerdo a lo dispuesto en el DS 278 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el DO del 9/2/83.

- **Ductos Subterráneos.**

Las fajas de terrenos adyacentes a los ductos subterráneos según lo establecido por las autoridades competentes, en las condiciones que se detallan en el DS N° 90 del 20 de febrero de 1996, DO del 5 de agosto de 1996 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el DO del 9/2/83.

- **Trazados Ferroviarios.**

Las fajas de terrenos adyacentes a los trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles, refundida en el DS N° 1.157 (MOP) de 1931.

- **Líneas de Alta Tensión.**

Las fajas no edificables bajo los tendidos eléctricos, de acuerdo con lo establecido en la Norma de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Gas N° 5, de enero de 1971.

- **Áreas afectadas por riesgos**

Los instrumentos de planificación territorial de nivel inferior deberán identificar los terrenos potencialmente afectos a riesgo y de acuerdo al grado de riesgo determinado en base a estudios específicos, podrán restringir o excluir su uso para fines urbanos, además de señalar las medidas u obras de protección tendientes a disminuir el peligro en caso de una eventual ocupación.

Siempre que el mismo estudio lo amerite, podrán disponer zonas no edificables para garantizar el emplazamiento de las actividades y asentamientos poblados libres de riesgos.

Lineamiento N° 02

REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA.

De transporte, sanitaria y energética.

Rancagua requerirá de fuertes inversiones en infraestructura sanitaria, vial y energética, de seguir la tendencia de crecimiento focalizada en la cabecera regional. Como alternativa, se recomienda potenciar la localización de asentamientos humanos dentro del sistema intercomunal, en los centros urbanos de Machalí, Olivar, Codegua, Graneros, Mostazal.

Dentro de la provincia de Cachapoal, el importante crecimiento de Machalí, que duplica su población al 2022, hace necesario otorgar el estándar de vía expresa a la carretera El Cobre Presidente Eduardo Frei Montalva, que debe absorber los flujos entre Rancagua y Machalí.

De acuerdo con las proyecciones para Rengo y Requínoa, que tendrán la mayor carga residencial, en el sistema intercomunal del Río Claro, es recomendable mejorar la vialidad alternativa a la Ruta 5 Sur, en sentido norte-sur y completar la malla vial en

sentido oriente-poniente.

La provincia de Cardenal Caro presenta crecimientos moderados y bajos; llama la atención Pichilemu, que por su condición de atractivo turístico principal de la región y capital provincial, no registra una tendencia fuerte de crecimiento. Para consolidar la comuna, es recomendable efectuar inversiones en el ámbito de la infraestructura sanitaria principalmente y en el desarrollo de espacios públicos.

En la provincia de Colchagua, todas las comunas presentan crecimientos moderados, San Fernando tiende a consolidarse como capital provincial, al aumentar su población significativamente. En este sentido es recomendable actualizar su instrumento de planificación, y mejorar la conectividad vial con el sector poniente de la provincia de Colchagua, sector altamente desarrollado por la actividad vitivinícola (Ruta del Vino). A nivel local conviene potenciar su crecimiento hacia el oriente (Puente Negro).

Lineamiento N° 03

ASENTAMIENTOS CON TRATAMIENTO PRIORITARIO.

En el contexto de los objetivos planteados en el presente PRDU, se mencionan los siguientes asentamientos específicos que requieren un tratamiento prioritario, en términos que su desarrollo considere las acciones tendientes a su puesta en valor y promueva la consolidación de centros representativos donde se privilegie el emplazamiento de actividades acorde con los atributos o cualidades naturales y patrimoniales de relevancia en cada localidad.

a) Sewell.

Debido a su interés histórico y su denominación como Patrimonio de la Humanidad se recomienda acentuar su carácter de centro turístico y el fomento de las acciones que contribuyan al desarrollo del Plan Maestro Turístico de Sewell, instrumento promocionado por Codelco-División Andina.

b) Localidades patrimoniales:

En las localidades de Lolol, Pumanque, Paredones (San Pedro de Alcántara), Peralillo, Palmilla (San José del Carmen del Huique), Santa Cruz, Chépica, Nancagua, Placilla, San Fernando, Quinta de Tilcoco (Guacarhue), Coinco (Copequén), Graneros (La Compañía), Olivar, Machalí (Sewell), Rancagua (Eje Histórico), Requínoa, Mostazal, se ha detectado la presencia de variados elementos e inmuebles de interés patrimonial, siendo aconsejable profundizar con estudios más detallados que ameriten la conservación y recuperación de sus características, conforme a los postulados de la OGUC (Art. 2.1.18 y 2.1.43), en aquellas localidades que cuentan con protección de la Ley de Monumentos Nacionales o han definido Zonas de Conservación Histórica en los planes reguladores respectivos.

Lineamiento N° 04

PRIORIDADES DE FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

En el contexto del PRDU se privilegia la elaboración de los siguientes instrumentos de nivel intercomunal, necesarios para la implementar las relaciones entre diversos centros comunales de la región y orientar el desarrollo armónico del territorio rural que se integra a una misma unidad con ellos:

a) Plan Regulador Intercomunal "Andino".

Recomendaciones	Diagnosticar el área andina a escala intercomunal y darle la normativa correspondiente. Comunas a normar: Mostazal, Codegua, Machali y San Fernando.
-----------------	--

b) Plan Regulador Intercomunal "Tinguiririca".

Recomendaciones	Diagnosticar el área del valle del Tinguiririca, en su cuenca poniente a escala intercomunal y darle la normativa correspondiente. Comunas a normar: Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo.
-----------------	---

c) Plan Regulador Intercomunal Borde Costero

Recomendaciones	Diagnosticar el área del borde costero a escala intercomunal y darle la normativa correspondiente. Comunas a normar: Navidad, Litueche, Pichilemu y Paredones.
-----------------	--

d) Plan Regulador Intercomunal "Río Claro "

Recomendaciones	Diagnosticar el área del valle del Cachapoal a escala intercomunal y darle la normativa correspondiente. Comunas a normar: Coinco, Quinta de Tilcoco, Requínoa, Rengo, Malloa.
-----------------	--

e) Plan Regulador Intercomunal "San Fernando - Chimbarongo".

Recomendaciones	Diagnosticar el área de la cuenca del Tinguiririca en su curso medio y superior diferenciándolo del fondo de valle a escala intercomunal y darle la normativa correspondiente. Comunas a normar: San Fernando y Chimbarongo.
-----------------	--

f) Plan Regulador Intercomunal "Cachapoal Poniente".

Recomendaciones	Diagnosticar el área del valle del Cachapoal en su cuenca poniente a escala intercomunal y darle la normativa correspondiente. Comunas a normar: San Vicente, Peumo, Pichidegua y Las Cabras en su relación con las entidades urbanas anteriores.
-----------------	---

g) Actualización "Plan Regulador Intercomunal Lago Rapel".

Recomendaciones	Actualizar el Plan Regulador Intercomunal vigente, de acuerdo a la normativa correspondiente, incorporando la nueva división administrativa. Comunas a normar : Las Cabras en su sector correspondiente a la ribera del embalse con uso turístico sin considerar el área urbana y el resto de los límites administrativos, Litueche, La Estrella y Pichidegua.
-----------------	--

Lineamiento N° 05

ESTUDIOS QUE ORIENTAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN.

a) Actividades Productivas en la Región.

El desarrollo y emplazamiento de estas actividades en la región deberá orientarse en condiciones de armónica convivencia con los centros poblados, cautelando la adecuada solución de sus impactos sobre la población y funcionamiento del sistema urbano regional, en particular aquellos aspectos relacionados con la accesibilidad a la red vial regional, control de emisiones perjudiciales a la salud de la población, y factibilidad de materializar oportunamente las obras de infraestructura requeridas para su funcionamiento.

Para estos efectos se sugiere realizar un diagnóstico territorializado de las actividades económicas y su impacto en la Región, que permita mantener un catastro actualizado y detallado de las actividades productivas regionales.

b) Suficiencia de equipamiento y servicios en la Región.

El cumplimiento de las metas de población en las centralidades de apoyo planteadas en el presente PRDU requerirá de un adecuado soporte en materia de equipamiento y servicios, para cuyo propósito se deberá disponer de las superficies de terreno destinadas a acoger estos usos.

Al respecto se recomienda un estudio con el diagnóstico de la situación actual que dimensione las carencias de equipamiento y servicios, así como formule los planteamientos que tiendan al reforzamiento de los ya existentes.

Lineamiento N° 06

METAS ESTIMADAS DE CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS

Escenario Optimista.

El proceso de elaboración de los instrumentos de planificación urbana para los centros del sistema regional deberá considerar el escenario más favorable para el crecimiento de la región en términos demográficos, de acuerdo a los antecedentes que se describen en la Memoria Explicativa del presente plan.

Conforme a ello, el promedio de crecimiento de los últimos 20 años experimentará un 25% de incremento y se mantendrá la tendencia a la concentración de habitantes en el sector norte de la región, así como la estructura de centros poblados y sus jerarquías. En el mismo contexto es posible vislumbrar el desarrollo de los centros urbanos vinculados a la actividad agroexportadora, con capacidad de generar beneficios productivos y estimular otras mejoras en los rubros empleo y servicios asociados a la actividad.

A partir del contexto antes señalado, en el siguiente cuadro se expresa el escenario de población comunal para efectos de ser considerado en la planificación urbana de la región.

Tabla 25

Proyección de Población al Año 2022, Según Escenario Optimista

Reg., Prov., Com.	1992	2002	2007	2012	2017	2022
VI Región del L. B. O'Higgins	696.369	780.627	853.502	933.180	1.020.296	1.115.545
Provincia Cachapoal	477.030	542.901	602.318	668.238	741.373	822.511
Rancagua	187.324	214.344	240.261	269.312	301.876	338.376
Codegua	9.600	10.796	11.862	13.034	14.321	15.735
Coinco	5.823	6.385	6.745	7.126	7.529	7.954
Coltauco	15.205	16.228	17.256	18.349	19.512	20.748
Doñihue	14.578	16.916	18.880	21.072	23.518	26.248
Graneros	22.453	25.961	28.645	31.607	34.875	38.480
Las Cabras	17.738	20.242	22.264	24.488	26.934	29.624
Machali	24.152	28.628	32.169	36.149	40.620	45.645
Malloa	12.252	12.872	13.817	14.830	15.919	17.087
Mostazal	18.138	21.866	24.446	27.331	30.556	34.162
Olivar	11.332	12.335	14.182	16.306	18.749	21.557
Peumo	12.843	13.948	14.489	15.052	15.636	16.243
Pichidegua	16.594	17.756	18.754	19.808	20.921	22.097
Quinta de Tilcoco	10.782	11.380	12.338	13.377	14.503	15.725
Rengo	43.617	50.830	57.783	65.686	74.671	84.885
Requinoa	19.432	22.161	25.359	29.019	33.207	37.999
San Vicente	35.167	40.253	43.743	47.535	51.656	56.134
Provincia Cardenal Caro	37.009	41.160	43.495	45.962	48.570	51.325
Pichilemu	10.510	12.392	13.770	15.300	17.001	18.891
La Estrella	2.779	4.221	4.861	5.598	6.446	7.423
Litueche	5.466	5.526	5.652	5.782	5.914	6.050
Marchihue	6.209	6.904	7.358	7.841	8.356	8.905
Navidad	5.423	5.422	5.346	5.271	5.197	5.124
Paredones	6.622	6.695	6.750	6.805	6.861	6.918
Provincia de Colchagua	182.330	196.566	208.490	221.137	234.552	248.780
San Fernando	56.368	63.732	69.916	76.701	84.144	92.309
Chépica	14.101	13.857	13.798	13.739	13.680	13.622
Chimbarongo	30.665	32.316	34.338	36.485	38.768	41.193
Lolol	5.944	6.191	6.051	5.914	5.781	5.650
Nancagua	14.414	15.634	18.327	21.485	25.186	29.525
Palmilla	10.864	11.200	11.636	12.089	12.559	13.048
Peralillo	9.144	9.729	10.257	10.814	11.401	12.020
Placilla	7.799	8.078	8.397	8.728	9.073	9.431
Pumanque	3.773	3.442	3.306	3.176	3.051	2.930
Santa Cruz	29.258	32.387	33.341	34.322	35.333	36.373

Cuarto: Archívense, conforme lo dispone el artículo 2.1.6 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Plano PRDU-1 que grafica el Plan de Desarrollo Urbano de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins junto con un ejemplar de la memoria explicativa y de los lineamientos en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, una copia oficial de dichos documentos en la respectiva Secretaría Regional del mismo Ministerio, otra en el Gobierno Regional y otra en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y archívense.- Juan Ramón Núñez Valenzuela, Intendente y Presidente del Gobierno Regional, Región Libertador General Bernardo O'Higgins.